

AYUNTAMIENTO DE LA ROMANA

Provincia de Alicante

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de abril de 1.999, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de la propiedad de animales de compañía, sin que se haya formulado reclamación alguna, queda la misma definitivamente aprobada.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el anterior acuerdo plenario y a los efectos que determina el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, publicando el texto completo de la referida Ordenanza, que se inserta seguidamente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA PROPIEDAD SOBRE ANIMALES DE COMPAÑÍA

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º.- Según la Ley 4/1.994 de la Generalidad Valenciana sobre protección de los animales de compañía, se establece que la competencia para la instrucción de expedientes sancionadores e imposición de las sanciones la ostenta exclusivamente la Autoridad Municipal. El procedimiento administrativo se determinará de acuerdo con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas para la regulación específica de los animales de compañía.

DEFINICIONES.

Artículo 2º.- Se considera animal de compañía todo aquel que se cría y/o reproduce con la finalidad de convivir con las personas, sin tener un fin lucrativo.

Artículo 3º.- Se considera animal vagabundo todo aquel que no tenga dueño conocido, domicilio, ni esté censado, o aquel que circule sin ser conducido por una persona.

OBLIGACIONES DE CENSO REGISTRO.

Artículo 4º.- Todo animal de compañía debe estar identificado convenientemente mediante tatuaje o microchip, como prescribe la Ley 4/1.994 de la Generalidad Valenciana sobre protección de los animales de compañía.

Artículo 5º.- Es necesario obtener un permiso municipal para la tenencia de más de dos perros o gatos adultos en viviendas urbanas.

Artículo 6°.- El Ayuntamiento abrirá un registro censal para aquellos propietarios que quieran inscribir a sus animales de compañía. Este sistema facilitará el hallazgo e identificación del animal, en caso de pérdida, extravío, o hurto.

VACUNACIONES.

Artículo 7°.- Los perros menores de tres meses deberán vacunarse obligatoriamente contra moquillo, hepatitis, leptospirosis. y parvovirus. Recomendándose la vacunación contra la parainfluenza.

Artículo 8°.- Los perros mayores de tres meses deben estar obligatoriamente vacunados contra el moquillo, hepatitis, leptospirosis, parvovirus y rabia. Se recomienda la vacunación contra la parainfluenza y la borreliosis.

Artículo 9°.- Todo propietario de animal de compañía debe tener al día la cartilla sanitaria de su mascota.

OTRAS OBLIGACIONES RESPECTO A LA SALUBRIDAD.

Artículo 10°.- Los animales considerados de compañía deben estar convenientemente desparasitados interna y externamente por tratamiento veterinario.

Artículo 11°.- Los animales de compañía deben estar en lugares acondicionados y limpios, donde puedan guarecerse de las inclemencias del tiempo y tengan disposición regular o continua de agua, alimento y aseo. Estos lugares deben permitir ejercer una adecuada atención y vigilancia.

Artículo 12°.- En ningún caso se permitirán molestias frecuentes de los animales de compañía al vecindario, con ruidos u olores, tomándose las medidas oportunas.

Artículo 13°.- Todo animal de compañía que circule por la vía pública deberá ir conducido por una persona. Los perros deberán ir provistos de collar y correa resistentes, así como de bozal si su temperamento lo requiriese.

Artículo 14°.- Las personas que conducen a un animal de compañía deberán evitar que defequen en las vías públicas, calles, jardines y paseos. En caso de que lo hagan el propietario o conductor del animal recogerá y retirará los excrementos.

Artículo 15°.- Se procurará que estos animales orinen junto a los bordillos, debajo de la acera, y preferiblemente en bocas de alcantarillado.

Artículo 16°.- En ningún caso se permitirá la presencia de animales de compañía en jardines y zonas de juego para niños.

Artículo 17º.- En caso de agresión por parte de un animal de compañía a una tercera persona, el propietario tiene la obligación de dar parte inmediato a las autoridades sanitarias, así como facilitar los datos propios y los del animal, tanto a la persona agredida o a sus representantes legales, como a las autoridades.

Artículo 18º.- Todo animal de compañía que cause daños a personas podrá ser retenido en observación hasta que se considere oportuno. El propietario costeará los gastos veterinarios y de mantenimiento del animal mientras dure la cuarentena.

Artículo 19º.- Los establecimientos dedicados a la venta de animales, cuya comercialización esté autorizada, deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, las siguientes normas:

- * Deben estar registrados como núcleo zoológico ante la Consellería de Agricultura, según dispone el Decreto 1.119/1.975, de 24 de abril, y, por tanto, cumplir lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 1.980.
- * Colaborarán con el Ayuntamiento en el censo de los animales que vendan.
- * Deben disponer de instalaciones adecuadas que garanticen las condiciones higiénico sanitarias de los animales que alberguen.
- * Deben dar un trato adecuado a los animales, según lo dispuesto en esta ordenanza.
- * Deben vender animales desparasitados y libres de toda enfermedad, así como con certificado veterinario.

Artículo 20º.- El traslado de animales deberá hacerse lo más rápidamente posible, en embalajes concebidos a tal fin y adaptados a las características del animal, con suficiente espacio y protección ante posibles golpes y las condiciones climatológicas. En el exterior se indicará de forma bien visible que contiene animales vivos.

OBLIGACIONES RESPECTO AL TRATO DEL ANIMAL

Artículo 21º.- Es responsabilidad del propietario del animal de compañía que éste reciba un trato digno, sin golpearle, maltratarle ni ocasionarle sufrimiento alguno.

Artículo 22º.- No se sacrificará a un animal de compañía sin causa debidamente justificada, todo sacrificio de animales deberá realizarse de forma instantánea e indolora, en locales autorizados y bajo supervisión veterinaria.

Artículo 23º.- No se abandonará ningún animal de compañía, - del grupo biológico que sea -, bajo ningún pretexto. En todo caso se traspasará a otra persona o a comercio del ramo.

Artículo 24º.- Los perros destinados a la guarda deberán albergarse en recintos donde no causen daños a personas, animales o cosas. Debe advertirse claramente y en lugar visible la presencia de a perro guardián,

SANCIONES

Artículo 35°.- Las multas y disposiciones adoptadas frente a una infracción tendrán en cuenta los siguientes criterios: La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida, tanto a personas, como a otros animales o cosas. La reiteración o reincidencia. La intencionalidad o negligencia. Y el incumplimiento de requerimientos previos.

Artículo 36°.- Las infracciones en materia de sanidad, tipificadas en la legislación específica, serán sancionadas con las medidas y multas en ella fijadas, de conformidad con los artículos 32° al 37° de la Ley General de Sanidad 14/1.986, de 25 de abril, y disposiciones complementarias.

Artículo 37°.- Cuantía de las sanciones estipuladas por la infracción de alguno de los artículos de esta Ordenanza:

* Arts. 7°, 8° y 9°, hasta 20.000.- ptas..

* Arts. 10° y 11°, hasta 12.000.- ptas., y retirada del animal.

* Arts. 12°, 13°, 14°, 15° y 16°, hasta 25.000.- ptas., y retirada del animal.

* Arts. 19°, 20°, 21°, 22° y 23°, hasta 100.000.- ptas., y retirada del animal.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 38°.- La competencia en esta materia queda atribuida a la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 39°.- Los Auxiliares de policía municipal serán los encargados de atender las cuestiones relativas a consultas y sanciones referentes a esta ordenanza. La Alcaldía-Presidencia dispondrá la existencia de unas instalaciones y de personal para el albergue y mantenimiento de los animales extraviados o vagabundos, y actuará como mediadora en cuanto a temas relacionados con la interpretación de la presente Ordenanza, y dispondrá aquello que no haya quedado reflejado en ella; asimismo abrirá un censo de animales de compañía de ámbito municipal.

Artículo 40°.- La recaudación de las sanciones impuestas se realizará con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

VIGENCIA

Artículo 41°.- Según lo previsto en el Artículo 70,2° de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, por el que se aprueban las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su contenido en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley anteriormente citada, regirá hasta que el Ayuntamiento acuerde su modificación o derogación expresas.

Artículo 25°.- No se utilizarán animales de compañía como medio de exhibición, espectáculo, premio o reclamo publicitario.

Artículo 26°.- Queda prohibida la venta ambulante de animales de compañía.

OBLIGACIONES EN CASO DE EXTRAVÍO O SUSTRACCIÓN

Artículo 27°.- En caso de advertir la ausencia del animal de compañía debe darse parte a la policía municipal antes del transcurso de tres días.

Artículo 28°.- En caso de producirse la retirada del animal por los servicios municipales, el propietario del mismo deberá satisfacer los gastos ocasionados por su mascota.

RETIRADA DE ANIMALES VAGABUNDOS.

Artículo 29°.- Los animales encontrados vagando sin persona que los conduzca serán retirados por los servicios municipales a unas instalaciones en las que serán albergados y mantenidos por espacio de un mes, a contar desde el día de su ingreso.

Artículo 30°.- Para recoger a un animal de las instalaciones municipales debe presentarse el parte de denuncia de su desaparición, la cartilla sanitaria del animal y datos de identificación del mismo. El propietario satisfará los gastos de mantenimiento ocasionados por su animal.

Artículo 31°.- En el caso de haber transcurrido un mes desde el ingreso de un animal vagabundo, y no haberse presentado un propietario acreditado, los servicios municipales se harán cargo del mismo, pudiendo hacer donación, permuta o sacrificio, según consideración de los responsables.

Artículo 32°.- En caso de hurto o robo del animal, se debe dar parte a la policía municipal.

DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR UN ANIMAL

Artículo 33°.- El responsable directo de los daños causados a personas y propiedades, por un animal de compañía es su propietario. A este respecto el Ayuntamiento recomienda obtener un seguro que cubra su responsabilidad frente a. daños que pudiera ocasionar su mascota.

TARIFAS DEL ALBERGUE MUNICIPAL PARA ANIMALES

Artículo 34°.- Todo propietario que acuda. a recoger a su animal extraviado deberá, previa acreditación, satisfacer las siguientes cantidades en función de los conceptos:

- * Retirada del animal y transporte: 2.500 ptas.
- * Albergue: 800 por día.
- * Manutención y cuidados: 1.500 por día.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- El Ayuntamiento de La Romana, a través de la Alcaldía-Presidencia, programará campañas divulgadoras del contenido de la presente Ordenanza, asimismo tomará medidas encaminadas a fomentar el respeto a los animales. Y queda facultada la Alcaldía-Presidencia para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

Segunda.- Las infracciones de las normas de esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía-Presidencia, dentro de sus competencias, previa incoación del oportuno expediente. Su graduación tendrá en cuenta las circunstancias que concurran en cada caso. Podrá pasarse el tanto de culpa la juzgado o la remisión de actuaciones practicadas a las autoridades competentes, cuando así lo requiera la naturaleza de la infracción.

LA ROMANA, a 26 de julio de 1.999

El Alcalde-Presidente

D. Gonzalo Jover Martínez

